

E 4

Cód. Cat. Cat. Cat.

CLAVE NUEVA.

3054611000 24-9-18

C.A.

08h00

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NUMERO 13337-2016-01247 QUE SIGUE EL SEÑOR **CARLOS MELECIO BRAVO VALENCIA** EN CONTRA DE LOS SEÑORES PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS HEREDEROS DEL CAUSANTE QUE EN VIDA SE LLAMÓ **JOSÉ HERIBERTO ABAD SALTOS, SU CÓNYUGE SOBREVIVIENTE SEÑORA GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, HEREDEROS CONOCIDOS SEÑORES CAROLINA MARGARITA ABAD CRUZ, GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ, JOSE VLADIMIR ABAD CRUZ, MARTHA CECILIA ABAD DUPLAA, MARIA TERESA ABAD DUPLAA Y POSIBLES INTERESADOS SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:**

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI.-Manta,** lunes 6 de agosto del 2018, las 11h10, VISTOS: Encontrándose la causa con autos para sentencia, dentro del término legal para hacerlo, se procede a dictar la siguiente: 1) De fojas 54 a 57 de los autos, comparece al órgano jurisdiccional el ciudadano CARLOS MELECIO BRAVO VALENCIA, con cédula de ciudadanía No. 130269487-0, de 59 años de edad, de estado civil casado y sin ocupación, demandando en juicio ordinario a presuntos y desconocidos herederos del causante que en vida se llamó José Heriberto Abad Saltos, su cónyuge sobreviviente señora GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, herederos conocidos señores CAROLINA MARGARITA ABAD CRUZ, GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ, JOSE VLADIMIR ABAD CRUZ, MARTHA CECILIA ABAD DUPLAA, MARIA TERESA ABAD DUPLAA, y posibles interesados, en los siguientes términos: Que, desde hace más de 16 años, concretamente desde el 15 de abril del año 2000, viene manteniendo la posesión material, en forma pacífica, tranquila, pública e ininterrumpida hasta la presente fecha, sin ser obstaculizada por persona alguna sobre un cuerpo de terreno ubicado en la manzana "D-1" lote No. 11 de la ciudadela "Las Cumbres" de la parroquia urbana Tarqui de esta ciudad de Manta, el mismo que se encuentra circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: con 18.00 metros y lindera con calle pública; POR ATRÁS: con 10.10 metros y lote No. 4 de la misma manzana; POR EL COSTADO DERECHO: 43.20 metros y lote No. 14; POR EL COSTADO IZQUIERDO: 43.60 metros y lote 12 de la manzana "D-1". Con una área o superficie total de 607.68 METROS CUADRADOS. Que la posesión ha sido y sigue siendo sin violencia ni clandestinidad en el referido bien inmueble donde ha realizado actos de señor y dueño a vista y paciencia de vecinos, así como ha construido una vivienda de hormigón y ladrillo con cubierta de zinc, actos por los que todos los que habitan por esa zona le han reconocido como legítimo propietario sin interferencia de nadie. Que, quienes se consideren o puedan haber tenido derechos que ya quedaron extinguidos por la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio que alega, esto al amparo de lo que establecen los artículos 2392, 2394, 2398, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil ecuatoriano en vigencia. Que, con los antecedentes expuestos y a fin de legalizar la tenencia y posesión del referido inmueble del que es poseedor y amparado en lo que establecen los artículos 603, 715, 2410, 2413 y más pertinentes del Código Civil ecuatoriano, ha adquirido el dominio sobre el bien inmueble antes señalado y claramente singularizado por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, por lo que acude para demandar como en efecto lo hace, a los presuntos y

PSAD/SG

531595,14

9893582,93

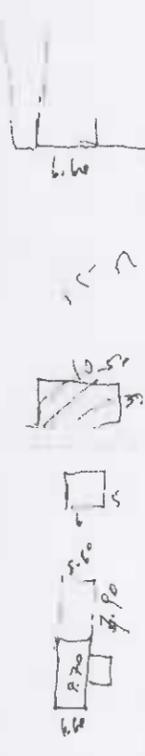
C. Avulsos

1 Bloque 84,02 m<sup>2</sup>

2 Bloque 45,82 m<sup>2</sup>

3 Bloque 30,00 m<sup>2</sup>

4 Bloque 50,00 m<sup>2</sup>



desconocidos herederos del causante que en vida se llamó José Heriberto Abad Saltos, su cónyuge sobreviviente señora GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, herederos conocidos señores CAROLINA MARGARITA ABAD CRUZ, GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ, JOSE VLADIMIR ABAD CRUZ, MARTHA CECILIA ABAD DUPLAA, MARIA TERESA ABAD DUPLAA, y posibles interesados o quienes se consideren o puedan haber tenido derechos que quedaron extinguidos por la prescripción que alega. Que, en sentencia y previo al trámite legal pertinente, le adjudique el referido bien inmueble a su favor y una vez ejecutoriada que fuere la sentencia, ordene que ésta se protocolice en una de las notarías de este cantón Manta y se inscriba en el Registro de la Propiedad de la misma ciudad de Manta de acuerdo a lo establecido en el artículo 2413 del Código Civil, para que le sirva de justo título. Que, la cuantía es indeterminada, el trámite ordinario y se cite a los demandados. Que, adjunta la documentación que refiere en su demanda y pide se le notifique en el correo electrónico de su defensor que autoriza. Que, se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de Manta y se cuente con los personeros del GAD Manta. 2) En decreto de fecha jueves 13 de octubre del 2016, las 10h14, se dispuso entre otras cosas que el actor complete y aclare su demanda al tenor de los requisitos establecidos en los numerales 3 y 8 del artículo 67 de la codificación del Código de Procedimiento Civil y cumpla con lo que señalan los incisos segundo y tercero del numeral 2 del artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos. 3) A fojas 62, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74 y 75 de los autos el actor da cumplimiento a lo ordenado. 4) A fojas 111 y 111 vta., del proceso, se observa el auto de admisión a trámite de la demanda dictado con fecha martes 20 de diciembre del 2016, las 09h13, donde se dispuso entre otras cosas se cite a los demandados, se inscriba la demanda y se cuente con el GAD Manta. 5) A foja 115 de los autos se observa haberse inscrito la demanda conforme fuera ordenado. De fojas 150, 151, 154, 155, 156, 210, 211, 212, 228, 229 y 230 de los autos, se observa haberse citado a los demandados y personeros del GAD Municipal de Manta. 6) A fojas 124 de los autos, comparecen los personeros del GAD Municipal de Manta, oponiendo las siguientes excepciones: a) Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda. b) Improcedencia de la acción propuesta. c) Falta de derecho de la parte actora para proponer esta demanda por cuanto no es poseionario conforme a la ley. d) Falta de personería de la parte actora para demandar. Autorizan defensores y señalan correo electrónico donde recibir sus notificaciones. 7) A fojas 131 y 132 de los autos comparece el demandado José Vladimir Abad Cruz, oponiéndose a la demanda, deduciendo excepciones, autorizando defensor y señalando correo electrónico donde recibir sus notificaciones. Pero a fs. 237 de los autos desiste expresamente de dicha contestación y excepciones deducidas. 8) A fs. 249 y 249 vta., de los autos comparece como tercero perjudicado el ciudadano Wilfrido Francisco Solórzano Hernández. 9) A fojas 250 vta., de los autos obra la razón actuarial de fecha 28 de febrero del 2018, que da cuenta que se ha citado a todos los demandados en legal y debida forma, que ha transcurrido el término para que contesten la demanda y que los demandados comparecientes lo han hecho dentro del término de ley. 10) A foja 253 de los autos, se observa el CD original que contiene el audio completo de la diligencia de junta de conciliación, cuyas actas resumen y de comparecencia obran a fojas 254, 254 vta., y 255 de los autos. En la indicada diligencia la parte accionante

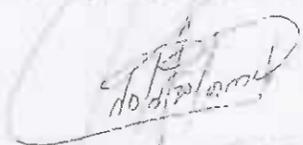
a través de su defensor se ratificó en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en su demanda. El GAD Manta, también se ratificó en su contestación dada y el tercero perjudicado hizo lo mismo. A fojas 256 y 259 de los autos, se observa la ratificación a las gestiones que hacen el actor y el GAD Manta. 11) En decreto de fecha jueves 3 de mayo del 2018, las 16h02 se apertura la causa a prueba por el término de diez días, dentro del cual la parte actora presentó y solicitó las que obran a fojas 264 y 265. 12) En decreto de fecha jueves 2 de agosto del 2018, las 16h53 se declaró concluido el término de prueba y se pidió autos para sentencia, por lo que encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo previamente se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO: Competencia.- Este Juzgador es competente para conocer y resolver la demanda, por haber correspondido su sustanciación a esta Unidad Judicial Civil, mediante el respectivo sorteo de ley establecido en el Art. 160 No.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, como se aprecia del acta visible a foja 58 de los autos, demanda que fue admitida en el trámite ordinario; SEGUNDO: Validez procesal.- Dentro del trámite se han observado todas las solemnidades sustanciales necesarias para la validez del proceso y al no existir omisión de ninguna de las solemnidades contenidas en el Art. 346 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, ni violación del trámite conforme lo determina el Art., 1014 íbidem que puedan influir en la decisión de la causa, se declara la validez del proceso; TERCERO: De conformidad a lo previsto en el artículo 273 del Código de Procedimiento Civil codificado, la sentencia debe decidir únicamente los puntos sobre que se trabó la litis y los incidentes que originados durante el juicio, hubieren podido reservarse, sin causar gravamen a las partes, para resolverlos en ella; CUARTO: La posesión en la forma dispuesta en el artículo 715 del Código Civil, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo. El actor del presente juicio afirma expresamente en su demanda que desde hace 16 años, concretamente desde el 15 de abril del año 2000, viene manteniendo la posesión material, en forma pacífica, tranquila, pública e ininterrumpida hasta la presente fecha, sin ser obstaculizada por persona alguna sobre un cuerpo de terreno ubicado en la manzana "D-1" lote No. 11 de la ciudadela "Las Cumbres" de la parroquia urbana Tarqui de esta ciudad de Manta, el mismo que se encuentra circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: con 18.00 metros y lindera con calle pública; POR ATRÁS: con 10.10 metros y lote No. 4 de la misma manzana; POR EL COSTADO DERECHO: 43.20 metros y lote No. 14; POR EL COSTADO IZQUIERDO: 43.60 metros y lote 12 de la manzana "D-1". Con una área o superficie total de 607.68 METROS CUADRADOS. Que la posesión ha sido y sigue siendo sin violencia ni clandestinidad en el referido bien inmueble donde ha realizado actos de señor y dueño a vista y paciencia de vecinos, así como ha construido una vivienda de hormigón y ladrillo con cubierta de zinc, actos por los que todos los que habitan por esa zona le han reconocido como legítimo propietario sin interferencia de nadie. Posesión que tuvo que probarla en el trámite del juicio como lo manda el artículo 113 del Código de Procedimiento Civil codificado; QUINTO: El accionante dentro del correspondiente término de prueba, justificó con los testimonios de los ciudadanos CARLA YADIRA

ALMEIDA VIVES e ISMAEL CASTILLO CAICEDO, que obran de fojas 269 y 271 de los autos respectivamente, quienes al responder al interrogatorio visible a fs. 264 y 265 de los autos manifestaron: a la a) Que se llama como tiene dicho, Ecuatoriana, nacido en Bahía de Caráquez y domiciliado en el Barrio Las Cumbres, lote número 1 manzana 11 de esta ciudad de Manta, de 29 años de edad, de estado civil casada, de profesión Tutora Pedagógica y sin generales de ley con la preguntante; a la b) Si lo conozco desde hace unos dieciocho años; a la b) Ya conteste señor juez; a la c) En las cumbres, lote 11 manzana D-1, de esta ciudad de Manta; a la c) Desde que llegó a vivir en su casa el 15 de abril del 2000, a la d) Comenzó con una casita de caña y ahora es de cemento y vive junto con su familia; a la e) Ninguna persona ha interrumpido la posesión que tiene el señor Carlos Bravo sobre su terreno; a la f) lo declarado lo sabe por conocer los hechos personalmente y ser vecino del preguntante. Por su parte el testigo Ismael Castillo Caiçedo, manifestó: la a) Que se llama como tiene dicho, Ecuatoriano, nacido en Esmeraldas y domiciliado en el Barrio 5 de Agosto en la Ave. Principal sin nombre del sector Las Cumbres, de esta ciudad de Manta, de 41 años de edad, de estado civil soltero, de profesión Servidor Público y sin generales de ley con la preguntante; a la b) Si lo conozco desde hace unos veinte años; a la b) Ya conteste señor juez; a la c) En las cumbres, lote 11 manzana D-1, de esta ciudad de Manta; a la c) Desde el 15 de abril del 2000 en que se posesionó del bien inmueble, a la d) Comenzó con una casita de caña pequeña y ahora es de cemento y vive junto con su familia; a la e) Desde el tiempo que lo conozco ninguna persona ha interrumpido la posesión que tiene el señor Bravo sobre su predio; a la f) Lo declarado lo sabe por conocer los hechos personalmente y ser vecino del preguntante. Es decir afirman que el actor es posesionario con ánimo de señor y dueño desde el 15 de abril del 2000, sin que nadie le haya impedido tal posesión del predio ubicado en la ciudadela Las Cumbres, de la parroquia Tarqui, del cantón Manta, provincia de Manabí. A fojas 272 de los autos, se observa el acta de la Inspección Judicial al inmueble objeto de la acción de prescripción, habiendo la Unidad Judicial dejado constancia de lo siguiente: "Que el inmueble que se inspecciona está ubicado en la ciudadela Las Cumbres, manzana "D-1", lote 11 de la parroquia Tarqui, de esta ciudad de Manta, el mismo que se compone de terreno y varias casas. La vivienda que la utiliza el actor y consta de sala comedor y cocina, dos dormitorios, un baño, su estructura de es de hormigón armado, piso también de hormigón simple, cubierta de galvalume con estructura metálica, ventanas de aluminio y vidrios con protector de hierro, puerta metálica. Existe sembrío de plátano, etc. Todo lo cual es reforzado con el informe pericial y anexos que obra de fojas 283 a 291 de los autos, en que entre otras cosas se establecen las coordenadas siguientes: 0531347 E 9893209 N, por lo que trata del inmueble descrito en la demanda, que coinciden sus medidas y linderos, que está en posesión del actor entre otras conclusiones que justifican la posesión alegada. Por su parte los demandados comparecientes y el GAD Manta, no dedujeron prueba alguna; SEXTO: La Inspección judicial es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil codificado, "Inspección judicial es el examen o reconocimiento que la Jueza o el juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimientos técnicos, se auxilió la

Unidad Judicial en el transcurso del examen de la cosa litigiosa de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 Ibídem; SÉPTIMO: Según lo dispuesto en el Art. 969 del Código Civil, la posesión del suelo se prueba con hechos positivos, de aquellos a que sólo el dominio da derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión. En la especie el actor con las pruebas aportadas dentro del término respectivo, como es la declaración de testigos; la diligencia de Inspección Judicial; y, el informe pericial y fotografías o nexos, verifica la existencia de hechos positivos de posesión del inmueble con ánimo de señor y dueño sobre el predio objeto de la demanda. Declaración de los testigos, quienes uniformes manifiestan que efectivamente el actor es posesionario con ánimo de señor y dueño, desde el 15 de abril del 2000, sin que nadie le haya impedido tal posesión del cuerpo de terreno aquí demandado, cumpliendo de esta forma con los requisitos señalados en los Arts. 715, 2392 y 2393 del Código Civil; OCTAVO: Ante la pretensión del accionante, el demandado José Vladimir Abad Cruz, se opuso a la demanda dentro del término legal que tenía para hacerlo, quien luego desistió de su oposición, no habiéndose nadie ninguno de los otros demandados opuesto, por lo que atento a lo dispuesto en el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil codificado, el actor justificó lo que afirmó en su demanda, como ha quedado descrito; NOVENO: Claramente, preceptúa el artículo 2392 del Código Civil que "PRESCRIPCIÓN es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales". Es decir, que "la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho como la posesión en propiedad, ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia." Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI. Pág. 373. En consecuencia en el Derecho de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, la posesión constituye el elemento determinante por el que se habilita este modo de adquirir el dominio. El Art. 715 del Código Civil define a la Posesión, como: "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño: sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo. La Jurisprudencia ha anunciado que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe justificarse: A.- La posesión regular, no interrumpida del bien por 15 años, B.- Que la prescripción no se haya suspendido o interrumpido; C.- Que la posesión sea pública, pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad. Según lo dispuesto en Art. 2411 del Código Civil, el tiempo necesario en la prescripción Ordinaria es de 15 años contra toda persona, y no se suspende a favor de las enumeradas en el Art. 2409. El Art., 2393 del mismo cuerpo legal dice: "El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla. El Juez no puede declararla de oficio". El Art., 2397 ibídem dice: "Las reglas relativas a la prescripción se aplican igualmente a favor y en contra del Estado, de los consejos provinciales, de las municipalidades, de los establecimientos y corporaciones nacionales, y de los individuos particulares que tienen la libre administración de lo suyo"; DÉCIMO: Con la Información Registral otorgada por el

Registro de la Propiedad del cantón Manta, constante de fojas 3 a 39 vta., de los autos, se ha justificado que los demandados son los titulares del derecho de dominio sobre el inmueble del cual se demanda la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. De la exegesis narrada, se desprende que el actor ha justificado conforme a derecho los fundamentos de hecho y de derecho de su demandada inicial para que opere a su favor la forma de adquirir el dominio denominada Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sin otras consideraciones que realizar, el suscrito juez de esta Unidad Judicial al tenor del Art. 1 de la Constitución de la República y Arts. 5, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda por el modo de adquirir el dominio denominado Prescripción, por lo tanto operada la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a favor del señor CARLOS MELECIO BRAVO VALENCIA, de estado civil casado y titular de la cédula de ciudadanía No. 130269487-0 del cuerpo de terreno ubicado en la manzana "D-1" lote No. 11 de la ciudadela "Las Cumbres" de la parroquia urbana Tarqui de esta ciudad de Manta, el mismo que se encuentra circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: con 18.00 metros y lindera con calle pública; POR ATRÁS: con 10.10 metros y lote No. 4 de la misma manzana; POR EL COSTADO DERECHO: 43.20 metros y lote No. 14; POR EL COSTADO IZQUIERDO: 43.60 metros y lote 12 de la manzana "D-1". Con una área o superficie total de 607.68 METROS CUADRADOS. Las coordenadas del referido inmueble son: 0531347 E 9893209 N (fs. 290). Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados, así como de los terceros y posibles interesados del predio que se prescribe. Se ordena que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, a través del departamento correspondiente, catastre a nombre del señor CARLOS MELECIO BRAVO VALENCIA, de estado civil casado y titular de la cédula de ciudadanía No. 130269487-0 el inmueble aquí descrito y singularizado. Se dispone también que el Registro de la Propiedad cancele la inscripción de la demanda objeto del presente juicio, inscrita en esa dependencia con fecha 6 de enero del 2017, con inscripción No. 10 y Repertorio No. 120. El Registro de la Propiedad deberá cancelar cualquier medida cautelar que pudiera pesar sobre el área de terreno que se prescribe en el presente juicio, esto es, hasta por un área total de 607.68 metros cuadrados. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone conferir fotocopias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del país, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este cantón Manta, para que sirva de justo título al señor CARLOS MELECIO BRAVO VALENCIA, de estado civil casado y titular de la cédula de ciudadanía No. 130269487-0. La cuantía se la fijó como indeterminada. Para el cumplimiento de todo lo aquí dispuesto se notificará mediante atento oficio al indicado Registro de la Propiedad, en la persona natural que le represente. De ser necesario se oficiará al GAD Municipal de esta ciudad de Manta. Dese lectura de la presente sentencia conforme lo prevé el Art. 277 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. Ejecutado todo lo aquí resuelto, archívese la presente causa. LÉASE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.- - F) **AB. HOLGER RORDIGUEZ ANDRADE**  
**Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta. CERTIFICO: LA SENTENCIA QUE**

ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL LA QUE CONFIERO POR MANDATO DE LA  
LEY Y A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO.  
RAZON: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR  
EL MINISTERIO DE LA LEY.  
Manta, Septiembre 10 del 2018



AB. CARLOS CASTRO CORONEL  
SECRETARIO DE LA UNIDAD  
JUDICIAL CIVIL DE MANTA



Manta, Julio 12 de 2016

Sr.  
Carlos Melocio Bravo Valencia  
En su despacho.-

En atención al oficio enviado por la Sr. Carlos Melocio Bravo Valencia, a esta Dirección, sobre comunicación suscrita, que se realice una inspección con el fin de obtener las medidas y linderos con su respectivas claves catastral del bien inmueble que se encuentra en la lotización Las Cumbres Mz- D1 lote # 11 de la parroquia Tarqui, quien solicita se emita información al respecto.

### ANTECEDENTE

Una vez realizada la inspección al lugar se ha podido verificar la ubicación dada por el señor. Al revisar en los planos el terreno queda La Mz- D1 parte del lote # 11 con la siguiente medida

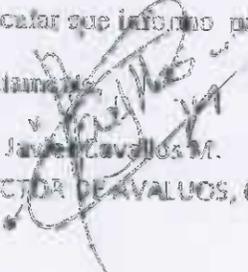
### PLANOS QUE REPOSAN EN ESTA DIRECCION: Mz- D1 Lote # 11

Claves catastral: 3054611000  
NOMBRE: JOSE ABAD SALTOS  
Frente: 18.20 CALLE PÚBLICA  
Atrás: 9.00 LOTE # 4  
Cost. Derecho: 38.50 LOTE # 14  
Cost. Izquierdo: 38.00 LOTE # 12  
Área total: 523.00 M2

### INSPECCION

Frente: 18.00 m CALLE PUBLICA  
Atrás: 10.10 m  
Cost. Derecho: 43.20 m  
Cost. Izquierdo: 43.60 m  
Área total: 607.68 M2

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,  
  
CPA. Javier Cavallos M.  
DIRECTOR DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS





Cédulas #

correo electrónico: carlosbravo@hotmail.com

Mz. DL. Lote #11

Clave catastral # 3054611000.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO  
Y REGISTROS



Nº 0155341





MUNICIPIO DE MANTA  
CATASTRO URBANO

**FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**

Teléfono: \_\_\_\_\_  
E-mail: \_\_\_\_\_

**IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION**

ESTADO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL:  NO  SI

CLAVE CATASTRAL:

DATOS GENERALES:  MANTENIMIENTO ANTERIOR  SIN MANTENIMIENTO  SIN MANTENIMIENTO

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO: Parroquia Tarqui, MOJAN  
Las Comadres  
Calle Publica  
Mz D1 lote 11

**DATOS DEL LOTE**

1.  Lote 11

2.  Lote 12

3.  Lote 13

4.  Lote 14

5.  Lote 15

6.  Lote 16

7.  Lote 17

8.  Lote 18

9.  Lote 19

10.  Lote 20

11.  Lote 21

12.  Lote 22

13.  Lote 23

14.  Lote 24

15.  Lote 25

16.  Lote 26

17.  Lote 27

18.  Lote 28

19.  Lote 29

20.  Lote 30

21.  Lote 31

22.  Lote 32

23.  Lote 33

24.  Lote 34

25.  Lote 35

26.  Lote 36

27.  Lote 37

28.  Lote 38

29.  Lote 39

30.  Lote 40

31.  Lote 41

32.  Lote 42

33.  Lote 43

34.  Lote 44

35.  Lote 45

36.  Lote 46

37.  Lote 47

38.  Lote 48

39.  Lote 49

40.  Lote 50

41.  Lote 51

42.  Lote 52

43.  Lote 53

44.  Lote 54

45.  Lote 55

46.  Lote 56

47.  Lote 57

48.  Lote 58

49.  Lote 59

50.  Lote 60

51.  Lote 61

52.  Lote 62

53.  Lote 63

54.  Lote 64

55.  Lote 65

56.  Lote 66

57.  Lote 67

58.  Lote 68

59.  Lote 69

60.  Lote 70

61.  Lote 71

62.  Lote 72

63.  Lote 73

64.  Lote 74

65.  Lote 75

66.  Lote 76

67.  Lote 77

68.  Lote 78

69.  Lote 79

70.  Lote 80

71.  Lote 81

72.  Lote 82

73.  Lote 83

74.  Lote 84

75.  Lote 85

76.  Lote 86

77.  Lote 87

78.  Lote 88

79.  Lote 89

80.  Lote 90

81.  Lote 91

82.  Lote 92

83.  Lote 93

84.  Lote 94

85.  Lote 95

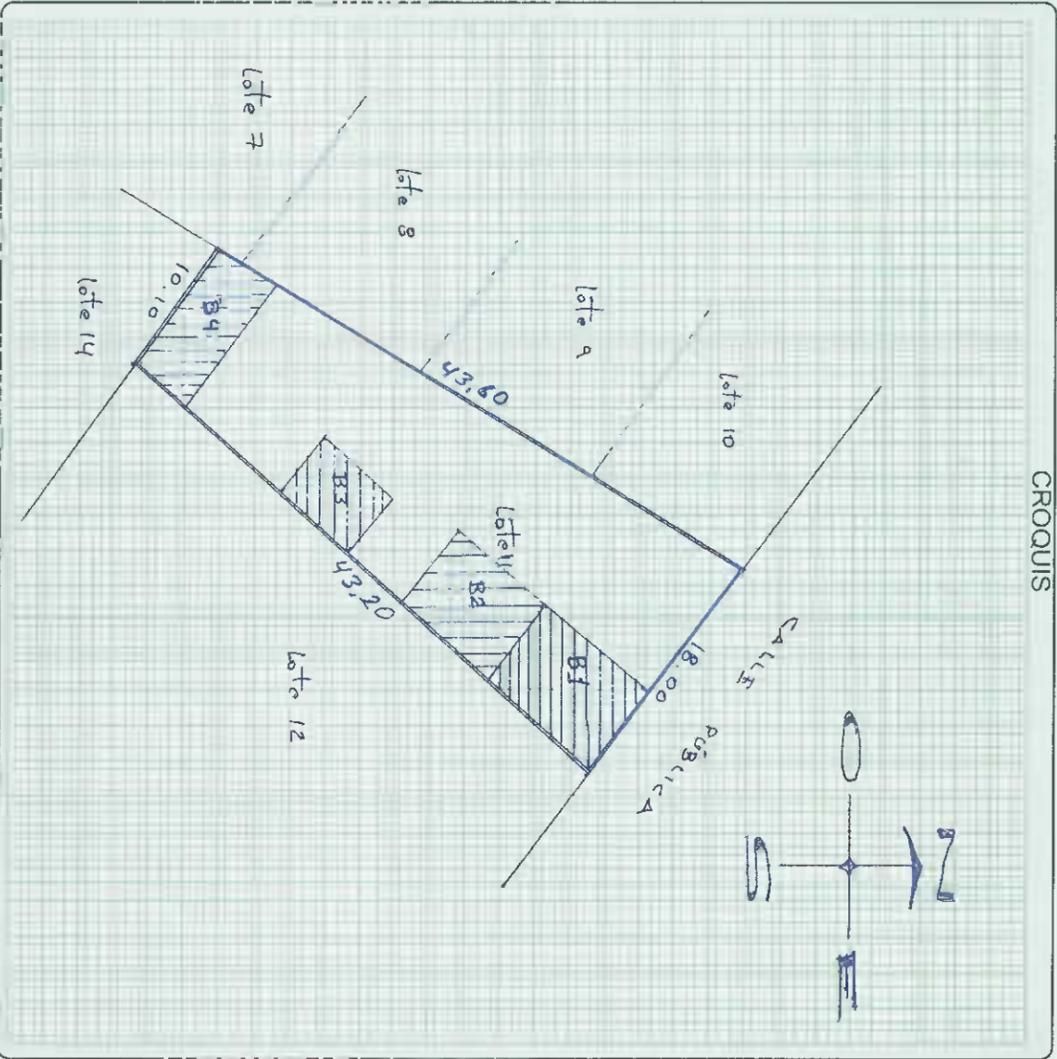
86.  Lote 96

87.  Lote 97

88.  Lote 98

89.  Lote 99

90.  Lote 100



**FORMA DE OCUPACION DEL LOTE**

1.  Sin ocupar

2.  Ocupado

3.  Ocupado

4.  Ocupado

5.  Ocupado

6.  Ocupado

7.  Ocupado

8.  Ocupado

9.  Ocupado

10.  Ocupado

11.  Ocupado

12.  Ocupado

13.  Ocupado

14.  Ocupado

15.  Ocupado

16.  Ocupado

17.  Ocupado

18.  Ocupado

19.  Ocupado

20.  Ocupado

21.  Ocupado

22.  Ocupado

23.  Ocupado

24.  Ocupado

25.  Ocupado

26.  Ocupado

27.  Ocupado

28.  Ocupado

29.  Ocupado

30.  Ocupado

31.  Ocupado

32.  Ocupado

33.  Ocupado

34.  Ocupado

35.  Ocupado

36.  Ocupado

37.  Ocupado

38.  Ocupado

39.  Ocupado

40.  Ocupado

41.  Ocupado

42.  Ocupado

43.  Ocupado

44.  Ocupado

45.  Ocupado

46.  Ocupado

47.  Ocupado

48.  Ocupado

49.  Ocupado

50.  Ocupado

51.  Ocupado

52.  Ocupado

53.  Ocupado

54.  Ocupado

55.  Ocupado

56.  Ocupado

57.  Ocupado

58.  Ocupado

59.  Ocupado

60.  Ocupado

61.  Ocupado

62.  Ocupado

63.  Ocupado

64.  Ocupado

65.  Ocupado

66.  Ocupado

67.  Ocupado

68.  Ocupado

69.  Ocupado

70.  Ocupado

71.  Ocupado

72.  Ocupado

73.  Ocupado

74.  Ocupado

75.  Ocupado

76.  Ocupado

77.  Ocupado

78.  Ocupado

79.  Ocupado

80.  Ocupado

81.  Ocupado

82.  Ocupado

83.  Ocupado

84.  Ocupado

85.  Ocupado

86.  Ocupado

87.  Ocupado

88.  Ocupado

89.  Ocupado

90.  Ocupado

91.  Ocupado

92.  Ocupado

93.  Ocupado

94.  Ocupado

95.  Ocupado

96.  Ocupado

97.  Ocupado

98.  Ocupado

99.  Ocupado

100.  Ocupado

Sistema de  
Loteo Artisanal de Resonacion  
adpusitiva de dominio No.  
13337-2016-01247  
que surge Carlos Marcelo Bravo  
Vazquez.  
del 13/04/2016

